

POSADAS, 19 de Octubre de 2004

VISTO: El "Expte.Nº CS-042/02 -S/ Modif. Ordenanza Nº 003/00 -Reglamento Concursos p/ provisión cargos docentes y agregado Expte. Nº F-295/02"; y,

CONSIDERANDO:

QUE, la iniciativa fue generada por docentes de la Facultad de Ciencias Forestales, a partir de su experiencia en la sustanciación de concursos, según surge del Despacho Nº 01/02 contenido en el Expediente Nº F-295/02.

QUE, el tema fue exhaustivamente tratado y acordado en Reuniones de Secretarios Académicos, llevadas a cabo en Eldorado el día 13 de mayo de 2004 y en Posadas, el día 3 de Junio de 2004.

QUE, las mejoras incorporadas buscan dar cuenta de los avances logrados en la profesionalización de la planta docente de nuestra Universidad y pretenden generar las condiciones para el adecuado reconocimiento y valoración de la trayectoria de formación académica, investigación y producción académica que hayan desarrollado los postulantes a cargos docentes en esta Institución.

QUE, la Comisión de Enseñanza en Despacho Nº 023/04 de fecha 07 de Julio/04 sugiere aprobar esta nueva reglamentación, desde el punto de vista académico.

QUE, la Comisión de Reglamento en Despacho Nº 035/04 de fecha 01 de Septiembre/04, sugiere su aprobación y propone la incorporación de algunas modificaciones tendientes a mejorar el texto en su carácter de instrumento jurídico.

QUE, el tema fue analizado y aprobado en la 7ª Sesión Ordinaria/04, realizada el día 15 de Septiembre de 2004.

Por ello:

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES**

O R D E N A N Z A:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR el Reglamento General de Concursos para la Provisión de Cargos Docentes de la Universidad Nacional de Misiones, que como Anexos I,II,III y IV, forman parte de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 2º.- DEROGAR la Ordenanza Nº 003/00 y toda otra norma que se oponga a la presente.-

ARTÍCULO 3º.- ESTABLECER que, a partir de la fecha, todos los llamados a concurso para cargos docentes que se sustancien, deberán ajustarse al presente Reglamento.-

ARTÍCULO 4º.- REGISTRAR, COMUNICAR y Cumplido. ARCHIVAR.-

ORDENANZA Nº 027

ORDENANZA Nº 027
POSADAS, 19 de Octubre de 2004

ANEXO I

**REGLAMENTO GENERAL DE CONCURSOS PARA LA PROVISION DE CARGOS
DOCENTES.**

I -DEL LLAMADO A CONCURSO.

ARTICULO 1º.- El Consejo Directivo dispondrá el llamado a Concurso público y abierto de antecedentes y oposición para la cobertura de Cargos Docentes, especificando la categoría y la dedicación. El llamado podrá hacerse por asignatura, disciplina, especialidad departamento o área. Se entenderá por Concurso abierto a aquel en el que pueden participar todas las personas que cumplan los requisitos establecidos en el Artículo 5º de la presente.-

ARTICULO 2º.- Al momento de disponer el llamado a concurso, el Consejo Directivo deberá afectar el crédito presupuestario necesario para efectuar dicho llamado.-

ARTICULO 3º.- Dentro de los 3 (Tres) días de aprobado el llamado a Concurso por el Consejo Directivo, el Decano de la Facultad correspondiente y en un plazo no mayor a 10 (Diez) días, deberá declarar abierta la inscripción por el término de 15 (Quince) días.

ARTICULO 4º.- La difusión del llamado a concurso estará a cargo de la Unidad Académica. Esta publicará, dentro de los primeros 5 (Cinco) días del plazo de inscripción, un aviso en, al menos, un diario de mayor circulación en la zona de influencia de la Universidad Nacional de Misiones, durante 3 (Tres) días consecutivos o alternados. En él se indicará la fecha de iniciación y finalización del período de inscripción así como la naturaleza del cargo por concursar. El llamado a concurso se anunciará también mediante carteles murales en la Facultad correspondiente y en otras Facultades dependientes de esta Universidad. Se deberá solicitar una difusión similar por parte de las demás Universidades Nacionales y de otras Instituciones Científicas y Culturales del país, así como de Universidades e Instituciones de otros países, por los medios que se consideren convenientes, y se podrá incluir la publicación adicional en un diario de circulación nacional.-

II - DE LAS CONDICIONES REQUERIDAS PARA PRESENTARSE A CONCURSO.

ARTICULO 5º.- Para presentarse a concurso, los aspirantes deben reunir las condiciones siguientes:

- a) Poseer los requisitos establecidos por el Régimen General de Carrera Docente vigente para la Categoría objeto del Concurso.
- b) No estar comprendido en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos, ni en las establecidas en el Art.11º del presente Reglamento.
- c) Si el llamado a concurso especifica condiciones particulares en el perfil que deben reunir los postulantes, el cumplimiento de las mismas será excluyente. Si algún aspirante considera que su formación o sus antecedentes permiten superar esa falta, deberá solicitar en una nota la consideración de la excepción. El jurado la tratará y se expedirá al respecto, antes de dar continuidad a las instancias pertinentes de evaluación. Resuelta la misma, proseguirá sin más el procedimiento del concurso.-
- d) No revistar como docente en un cargo de mayor jerarquía en la misma asignatura o área curricular en la que se produce el llamado.-

ARTICULO 6º.- Los docentes que deseen postularse para cubrir el cargo objeto del concurso, deberán completar el Formulario de solicitud de inscripción que se le proveerá, sin cargo, en la Unidad Académica, juntamente con un ejemplar del presente Reglamento -que declarará bajo juramento conocer y aceptar- las Disposiciones complementarias y del Régimen General de Carrera Docente. Además de los instrumentos académicos que resulten pertinentes, tales como plan de estudios de la carrera, formatos para la presentación de programas y proyectos, etc. Se adjuntará copia de la propuesta de desarrollo institucional de la Facultad, Area o Departamento al que pertenezca la materia objeto del concurso.-

ARTICULO 7º.- Las solicitudes de inscripción serán presentadas, bajo recibo en el que constará la fecha de recepción, por los aspirantes o personas autorizadas, en el área que establezca cada unidad académica, con la información básica siguiente:

1. **Formulario de Solicitud Inscripción** que contendrá la siguiente información:
 - a) Unidad académica.
 - b) Denominación del Concurso: especificando la categoría, dedicación y asignatura, disciplina, especialidad o departamento objeto del llamado.
 - c) Apellido y nombres del aspirante:
 - d) Lugar y fecha de Nacimiento.
 - e) Tipo y Número de Documento de Identidad: consignando el Documento Nacional de Identidad u otro equivalente.
 - f) Domicilio: especificando el domicilio real o uno especial, constituido a los efectos del Concurso, dentro del radio de la ciudad sede de la Unidad Académica en que se realizará el mismo.
 - g) Lugar y fecha de inscripción.
2. **Curriculum Vitae:** incluyendo los títulos y antecedentes que se detallan en el ANEXO II del presente reglamento, ordenado de acuerdo a los aspectos que se enumeran en dicho anexo.
3. **Documentación probatoria:** de los títulos y antecedentes.
4. **Propuesta de desarrollo institucional para el área objeto de concurso:** que desarrollará el aspirante, en caso de obtener el cargo concursado. Dicho plan se elaborará conforme al Régimen General de Carrera Docente.
5. **Plan de Investigación y/o extensión:** que desarrollará el aspirante, en caso de obtener el cargo concursado. Este plan será obligatorio para todas las categorías de Profesores y todas las dedicaciones, no así para los cargos de auxiliares de Docencia.
6. **Programa de la Asignatura o núcleo temático:** perteneciente a la disciplina, especialidad, departamento o área objeto del llamado o programación de Trabajos Prácticos, según corresponda a la categoría concursada. Esta asignatura o núcleo temático será especificada en el llamado a concurso.
7. **Declaración Jurada:** donde conste que no se encuentra inhabilitado para ejercer la docencia en Universidades Nacionales.
8. **Declaración Jurada:** donde conste si ha ejercido la Docencia Universitaria en otras universidades y, en caso afirmativo, si en el período en que lo hizo estaba en vigencia la Carrera Docente en dicha universidad.

La información requerida en los Incisos 1, 2, 4, 5, 6, 7 y 8 del presente artículo deberá presentarse en 5 (cinco) ejemplares.

Los títulos universitarios y la documentación probatoria de los antecedentes mencionados en el Inciso 3 deberán presentarse en sus originales, acompañados de fotocopias, o en fotocopias legalizadas o autenticadas por autoridad competente. Estos serán devueltos al aspirante previa autenticación, por el organismo que la facultad establezca, de una fotocopia que se agregará al expediente del concurso.

En cuanto a las publicaciones, el aspirante deberá acompañar un ejemplar o fotocopia, que se añadirán al mismo expediente. Las fotocopias autenticadas de los títulos, la documentación probatoria y las publicaciones le serán devueltos una vez sustanciado el concurso.-

ARTICULO 8º.- No se admitirá la presentación de documentación alguna con posterioridad a la clausura del plazo de inscripción.

Si la sustanciación del concurso no se llevara a cabo dentro de los 30 (Treinta) días de vencidos los plazos para las recusaciones, excusaciones o impugnaciones o cuando ellas hubieren quedado resueltas con carácter definitivo; tal como lo establece el presente reglamento; ni dentro de los 180 (Ciento ochenta) días subsiguientes; la facultad fijará un plazo de 5 (Cinco) días para que los aspirantes puedan incluir nueva documentación (títulos, antecedentes y/o publicaciones). Este período deberá ser notificado a todos los aspirantes con un mínimo de 72 (Setenta y Dos) horas de anticipación al inicio del mismo.-

ARTICULO 9º.- En la fecha y hora de vencimiento del plazo de inscripción, se labrará un acta donde constarán las inscripciones registradas para el cargo en concurso, la cual será refrendada por el o los funcionarios que la Facultad establezca.-

ARTICULO 10º.- Dentro de los 3 (Tres) días de vencido el plazo de inscripción, la Facultad deberá:

- a) Exhibir en las carteleras murales, y en lo posible, difundir por otros medios al alcance de la Facultad, la nómina de aspirantes inscriptos.
- b) Comunicar al Consejo Directivo dicha nómina.

ARTICULO 11º.- Durante los 10 (Diez) días posteriores al cierre del período de inscripción, los docentes de la Universidad o de otras Universidades Nacionales, los aspirantes, las asociaciones de estudiantes y graduados reconocidos por la Universidad Nacional de Misiones, las asociaciones científicas y profesionales o cualquier miembro de la comunidad universitaria de la UNaM, podrán ejercer el derecho de objetar a los aspirantes inscriptos fundados en carencia de ética universitaria y/o de conducta democrática, las que no son compensables por méritos intelectuales.-

ARTICULO 12º.- La objeción será presentada mediante nota al Decano de la Unidad Académica, en original y una copia, la misma deberá ser explícitamente fundada y acompañada por las pruebas de las que se hiciera valer con el fin de eliminar la posibilidad de toda discriminación ideológica, política y de cualquier índole, fuera de las causales estipuladas en el Artículo anterior.-

ARTICULO 13º.- Dentro de los tres (3) días de presentada, el Decano dará vista de la objeción al aspirante objetado para que formule su descargo. Este deberá hacerse por escrito dentro de los diez (10) días de comunicada la objeción. Dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de recibido el descargo, el Decano elevará al Consejo Directivo ambas presentaciones.-

ARTICULO 14º.- Dentro de los diez (10) días de recibida la objeción y el descargo, el Consejo Directivo deberá abocarse al tratamiento y resolución de la misma.

Cuando existieran pruebas que acrediten hechos o actos de los explicitados en el Art. 11º imputados al objetado, tomando en cuenta las actuaciones referentes a la objeción y todo otro antecedente documentado que estime pertinente o de interés, el Consejo Directivo excluirá del concurso al aspirante objetado. La resolución que recaiga sobre la objeción deberá notificarse a las partes dentro de los tres (3) días siguientes.

Estas podrán apelar ante el Consejo Superior dentro de los cinco (5) días de recibida la notificación. Este Cuerpo resolverá, definitivamente sobre la cuestión.-

ARTICULO 15º.- De aceptarse la objeción en esta instancia, el aspirante será eliminado de la nómina respectiva.-

III - DE LA DESIGNACIÓN DE LOS JURADOS.

ARTICULO 16º.- Los miembros de los Jurados serán propuestos por los Departamentos, Areas y/o la Secretaría Académica, siendo esta última la responsable de elevar al Consejo Directivo, la nómina de los jurados propuestos acompañada de los curriculum vitae correspondientes, para su designación.-

ARTICULO 17º.- El Jurado propuesto estará compuesto por 3 (Tres) miembros titulares y miembros 3 (Tres) suplentes. Los Jurados deberán ser o haber sido profesores por concurso de ésta u otras Universidades del país o del extranjero de igual o mayor jerarquía del cargo objeto del llamado a concurso o personalidades destacadas en la materia correspondiente al llamado a concurso, de autoridad e imparcialidad indiscutibles. Por lo menos uno de los miembros titulares y su correspondiente suplente no deberán pertenecer a esta Universidad.- En el caso de concursos para la cobertura de cargos de Auxiliares Docentes el jurado podrá estar compuesto únicamente por Profesores Regulares de la propia Universidad.

ARTICULO 18º.- Los estudiantes podrán participar a través de un representante Titular y un Suplente en todos los actos de la sustanciación del concurso en carácter de Observadores pudiendo prestar conformidad al dictamen del jurado o realizar su propio informe, el que será incluido en el expediente del concurso.-

Serán requisitos para participar como estudiante los siguientes:

a- Ser Alumno Activo.

b- Tener aprobado el 60% de la Carrera que cursa.

c- Haber aprobado la asignatura objeto del concurso habiendo obtenido una calificación no inferior a 7 (siete).

d- Tener un Promedio General no inferior a 7 (siete).

e- Haber desarrollado actividades de docencia, investigación, extensión o gestión universitaria.

En el caso de tratarse de asignaturas del último año de la carrera o de asignaturas que no contaran con alumnos que reúnan las condiciones establecidas en los incisos anteriores, podrá ser reemplazado por 1 (un) graduado con no más de 1 (un) año de egresado y que haya obtenido un Promedio General no inferior a 7 (siete).

La ausencia del Observador no impedirá la sustanciación del concurso.-

ARTICULO 19º.- Dentro de los cinco (5) días de designados los jurados, se publicará la nómina de sus miembros durante tres (3) días, en la cartelera mural de la Unidad Académica, junto con la nómina de los aspirantes e indicando el cargo o cargos con las especificaciones correspondientes de acuerdo con el Art. 1º.-

ARTICULO 20º.- Los miembros del jurado y el observador estudiantil podrán ser recusados por escrito con causa fundada, por los aspirantes, por los miembros titulares del Consejo Directivo y por todas las personas y asociaciones especificados en el Art. 11º, dentro de los 5 (Cinco) días siguientes a la exhibición de la nómina de aquellos previstos en el Artículo anterior.-

ARTICULO 21º.- En caso de aceptarse la recusación, excusación o renuncia de un Jurado Titular, será reemplazado por un miembro suplente, debiéndose contemplar que el jurado externo solo podrá ser reemplazado por su correspondiente suplente. La resolución que autorice la sustitución será dictada por el Consejo Directivo.-

ARTICULO 22º.- Serán causales de recusación del Jurado y del Observador Estudiantil:

- a) El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad entre el jurado y algún aspirante.
- b) Tener él o sus consanguíneos o afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad de intereses con alguno de los aspirantes.
- c) Tener pleito pendiente con el aspirante.
- d) Ser él o el aspirante, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador.
- e) Ser o haber sido, autor de denuncia o querrela contra el aspirante, o denunciado o querrellado por éste ante los tribunales de justicia o tribunal académico con anterioridad a la designación del jurado.
- f) Haber emitido opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuicio acerca del resultado del concurso que se tramita.
- g) Tener amistad íntima con alguno de los aspirantes o enemistad o resentimiento que se manifiesten por hechos conocidos en el momento de su designación.
- h) Haber recibido el jurado beneficios del aspirante.
- i) Carecer de versación reconocida en el área del conocimiento científico o técnico motivo del concurso. Este inciso no es aplicable para el Observador Estudiantil.
- j) Desempeñar funciones permanentes jerárquicas o de asesoramiento, remuneradas o no, al servicio de países en conflicto con la Argentina, así como pertenecer a Organizaciones u Organismos Internacionales cuyos objetivos y accionar se hallan en colisión con los intereses de la Nación.
- k) Estar incurso en cualquiera de las causales enumeradas en el Artículo 11º.

ARTICULO 23º.- Todo miembro del jurado y el Observador Estudiantil que se hallara comprendido en alguna de las causales de recusación mencionadas en el artículo anterior, estará obligado a excusarse.-

ARTICULO 24º.- Dentro de los tres (3) días de la presentación de la recusación contra algún miembro del jurado o el observador estudiantil, el Decano dará traslado al recusado para que en el plazo de diez (10) días, presente su descargo.-

ARTICULO 25º.- Las recusaciones y excusaciones de los miembros del jurado o del Observador Estudiantil, se tramitarán y serán resueltas por el Consejo Directivo. A tal fin el Decano elevará las actuaciones dentro de los tres (3) días de haberse formulado los descargos en el caso de las recusaciones. El Consejo Directivo resolverá definitivamente dentro de los diez (10) días de recibidas las actuaciones correspondientes.-

ARTICULO 26º.- Cuando un aspirante objetado hubiera formulado recusación contra algún miembro del jurado u Observador Estudiantil, este último trámite quedará suspendido hasta tanto se resuelva la objeción.-

ARTICULO 27º.- Los jurados, el Observador Estudiantil y los aspirantes podrán hacerse representar en los trámites de las recusaciones y objeciones. Para ello será suficiente una carta poder con certificación de la firma por escribano público o por el funcionario habilitado al efecto por la Facultad correspondiente. No podrán ejercer dicha representación el Rector, Vicerrector, los Decanos, los Vicedecanos, los Secretarios de la Universidad o de las Facultades, el personal administrativo, los restantes miembros del jurado, de los Consejos Directivo y Superior, ni el Observador Estudiantil. Si la incompatibilidad surgiera durante el trámite de recusación u objeción, el apoderado deberá ser reemplazado dentro de los cinco (5) días de que aquella se produjera, lapso durante el cual quedarán suspendidos los términos.

IV -DE LA SUSTANCIACION DEL CONCURSO.

ARTICULO 28º.- La sustanciación del concurso se llevará a cabo dentro de los (30) días de vencidos los plazos para las recusaciones, excusaciones o impugnaciones o cuando ellas hubieren quedado resueltas con carácter definitivo. Las excepciones a este plazo sólo podrán ser autorizadas por el Consejo Directivo en un término no mayor a diez (10) días. La Unidad Académica por intermedio del área correspondiente, pondrá a disposición del Jurado y el Observador Estudiantil todos los antecedentes, incluyendo los informes de evaluación de la carrera docente que obran en la U.Na.M.

y si correspondiera en otras Universidades, y la documentación presentada por los aspirantes.-

ARTICULO 29º.- Los integrantes del Jurado valorarán a los candidatos, teniendo en cuenta la categoría que se concurra, así como también los Requisitos y las Funciones previstas para la misma en el Régimen de Carrera Docente. A tal fin consideraran los siguientes aspectos:

1. Antecedentes:

Títulos y antecedentes relacionados con:

- La formación específica acreditada por el aspirante para el ejercicio de la docencia universitaria en el nivel que corresponda a cada categoría concursada y su producción en la docencia.
- Las actividades desarrolladas en investigación, extensión y/o gestión universitaria.
- La actividad profesional relacionada con la asignatura, área, especialidad, disciplina o carrera objeto del llamado.
- Otros antecedentes, que a criterio del Jurado, sean significativos para ponderar la pertinencia de la designación.

2. Planificación.

Propuesta del Docente formalizada a través de:

- a) **Propuesta de desarrollo institucional para el área objeto del concurso:** Elaborado en función de la categoría que concurra y las normas vigentes sobre el particular en el Régimen de Carrera Docente.
- b) **Plan de Investigación y/o Extensión:** Elaborado acorde con la propuesta de desarrollo propuesto y las normas vigentes en la universidad y/o en la unidad académica.
- c) **Programa de la Asignatura o núcleo temático:** Perteneciente a la asignatura, disciplina, especialidad o departamento objeto del llamado o programación de Trabajos Prácticos, según corresponda a la categoría concursada. La asignatura o núcleo temático será especificada conforme lo establece el Artículo 7º Inciso 6 de la presente ordenanza. Los programas de asignaturas, núcleos temáticos o trabajos prácticos propuestos serán evaluados en función de su vinculación con el plan de estudios en el cuál se inserta la asignatura, área, especialidad o disciplina objeto del llamado.

3. Formación en la disciplina o campo del conocimiento y Aptitud Docente:

Referida a la formación en los conocimientos que poseen los aspirantes en relación con la asignatura, área, especialidad, disciplina o carrera objeto del llamado y su aptitud docente.-

ARTICULO 30º.- El concurso se sustanciará a partir de tres procedimientos:

- a) Evaluación de títulos y antecedentes.
- b) Clase.
- c) Entrevista.

En la **Evaluación de títulos y antecedentes** los miembros del jurado analizarán los títulos y antecedentes presentados por los aspirantes, conforme a lo especificado en el Artículo 29º Inciso 1. con la finalidad de establecer la pertinencia de los mismos de acuerdo a: la categoría que se concurra, los requisitos y las funciones previstas para la misma en el

Régimen de Carrera Docente y las características de la asignatura, área, especialidad, disciplina o carrera objeto del llamado.

El análisis de los Títulos se realizará conforme a los puntajes del ANEXO III y los Jurados ponderarán la pertinencia de la formación académica respecto al área, asignatura o disciplina objeto del llamado; no debiendo producirse valoraciones diferentes para títulos de un mismo nivel (Pregrado, Grado, Especialización, Maestría y Doctorado).

La **Clase** será obligatoria para todas las categorías concursadas. Durante la misma el jurado evaluará, la formación de los aspirantes en la disciplina o campo del conocimiento, así como también su capacidad para la transmisión de los conocimientos.

En el caso de los cargos de Profesores, versará sobre un tema de los programas vigentes en la asignatura, área, especialidad, disciplina o carrera objeto del llamado.

En el caso de los cargos de Auxiliares de Docencia se limitará a los temas incluidos en los programas de Trabajos Prácticos, debiendo los aspirantes exponer fundamentalmente una propuesta sobre el modo de implementar dichos Trabajos Prácticos de acuerdo al tema sorteado.-

En la **Entrevista** el jurado podrá requerir los fundamentos y las propuestas para desarrollar la enseñanza, los puntos de vista sobre los temas básicos de su campo del conocimiento que deben transmitirse a los alumnos, la importancia relativa y la ubicación de su área en el plan de estudios de la carrera, los medios que propone para mantener actualizada la enseñanza y llevar a la práctica los cambios que sugiere. También podrá solicitar la justificación sobre diversos aspectos de sus planes de trabajo, investigación y/o extensión y cualquier otra información que, a juicio de sus miembros, sea conveniente requerir.-

ARTICULO 31º.- Clases y entrevistas serán públicas para todas las categorías docentes concursadas. La entrevista se realizará a continuación de la Clase de cada aspirante. Los temas sobre los cuales desarrollarán sus clases los candidatos se sortearán con 72 (Setenta y Dos) horas de anticipación, de acuerdo a la reglamentación específica de cada unidad académica, la que deberá fijar también como se establecerán las fechas y el orden de realización de las Clases y entrevistas. **Los aspectos a evaluar tanto en los antecedentes como en la clase y entrevistas están expuestos en el Anexo.-**

ARTICULO 32º.- Una vez finalizados los procedimientos previstos en el Artículo 30º los miembros del jurado emitirán un dictamen, en forma conjunta o por separado, explícito y fundado, que versará sobre los 3 (tres) aspectos a ser evaluados (antecedentes, planificación y Formación en la disciplina o campo del conocimiento y Aptitud Docente).

El o los dictámenes constarán en un Acta, la cual firmarán y deberá contener:

a) La nómina de aspirantes.

b) El puntaje obtenido por cada uno de los aspirantes, el que podrá alcanzar un máximo de 1000 (Mil) puntos, de acuerdo al siguiente detalle:

1-Antecedentes

Hasta 600 puntos.

2-Planificación

Hasta 100 puntos.

3-Formación en la disciplina o campo del conocimiento y Aptitud Docente.

Hasta 300 puntos.

c) El orden de méritos para el o los cargos objeto del concurso, detalladamente fundamentado. La nómina será encabezada por los aspirantes propuestos para ocupar los cargos motivo del concurso. El jurado deberá expedirse sobre la categoría para todos los aspirantes incluidos en el orden de méritos.

d) El Jurado deberá expedirse sobre la posibilidad de que cada uno de los docentes incluidos en el Orden de Méritos del Concurso, posean condiciones suficientes para acceder a una categoría superior a la llamada mediante dicho concurso. Ello no otorgará derechos al aspirante a ser designado en la categoría mayor, pero podrá ser tenido en cuenta, como antecedente, en la aplicación del Régimen de Carrera Docente.

e) El puntaje mínimo para acceder a cada categoría docente es el siguiente:

Profesor Titular	700 puntos
Profesor Asociado	650 puntos
Profesor Adjunto	600 puntos
Jefe de Trabajos Prácticos	500 puntos
Auxiliar de Primera	400 puntos

f) En caso de que el postulante no alcance el puntaje mínimo requerido para el cargo objeto de concurso el jurado puede sugerir la designación en una categoría inferior. La Unidad Académica decidirá en función de su política institucional, si produce o no esa designación.

Si no existiera unanimidad, se elevarán tantos dictámenes como posiciones existieran. Si el o los dictámenes no contuvieran todos los incisos especificados en este artículo así como si no se ajustara a todo lo establecido en este Reglamento, podrá ser declarado nulo por el Consejo Directivo.-

ARTICULO 33º.- El o los dictámenes deberán ser notificados a los aspirantes dentro de los 5 (Cinco) días de emitidos y serán impugnables por defectos de forma o procedimiento, así como por manifiesta arbitrariedad, dentro de los 5 (Cinco) días de su notificación. Este recurso deberá interponerse y fundarse por escrito ante el Consejo Directivo.-

ARTICULO 34º.- Una vez notificado a los aspirantes el o los dictámenes del Jurado y el acta respectiva del concurso, las actuaciones de éste y, eventualmente, el recurso a que se hace referencia en el artículo anterior, serán resueltos por el Consejo Directivo, dentro de los 5 (Cinco) días de vencido el plazo para impugnarlo, salvo que el Consejo Directivo decida solicitar ampliación del o los dictámenes, en este supuesto el plazo quedará suspendido hasta tanto el pedido sea evacuado y por un plazo no mayor de 20 (Veinte) días.-

ARTICULO 35º.- Una vez resuelta por el Consejo Directivo la propuesta de designación, o de declarar desierto el concurso o de dejarlo sin efecto y comunicada la decisión a los aspirantes, el Decano hará pública la Resolución a través de las carteleras murales de la Facultad correspondiente.-

ARTICULO 36º.- Dentro de los 5 (Cinco) días siguientes a la notificación de la Resolución emitida por el Consejo Directivo, el o los aspirantes podrán interponer recurso de apelación ante el Consejo Superior.-

ARTICULO 37º.- El Consejo Superior podrá solicitar aclaraciones sobre la Resolución del Consejo Directivo y resolverá respecto de ellas en un plazo no mayor de 30 (Treinta) días, en forma fundada y por el voto de la mayoría absoluta de los miembros. El Consejo Superior podrá aceptar la propuesta del Consejo Directivo, devolverla o rechazarla, pero no podrá designar a un aspirante diferente al o los propuestos para el o los cargos. Si la o las propuestas fueran rechazadas, el concurso quedará anulado.-

V - DE LA DESIGNACION DE LOS DOCENTES

ARTICULO 38º.- La designación de los Docentes propuestos por los Consejos Directivos, como resultado de los concursos realizados bajo las disposiciones del presente reglamento y agotadas las instancias recursivas en su caso, estarán a cargo del Rector. Este informará al Consejo Superior sobre los docentes designados en la primera reunión ordinaria subsiguiente a dicha designación.-

ARTICULO 39º.- La designación se hará en el cargo y dedicación **propuesto por la Unidad Académica**. El Docente designado en estas condiciones será incorporado automáticamente al Régimen General de Carrera Docente.-

ARTICULO 40º.- Notificado de su designación, el Docente deberá asumir sus funciones dentro de los 30 (Treinta) días, salvo que dentro de dicho plazo invocare un impedimento justificado a juicio del Consejo Directivo, el que deberá expedirse antes de los 30 (Treinta) días citados. Transcurrido ese plazo o vencido la prórroga acordada, la que no deberá ser mayor de 30 (Treinta) días, si el Docente no se hiciera cargo de sus funciones, el Consejo Directivo deberá poner el hecho en conocimiento del Rector y solicitar que éste deje sin efecto la designación.-

ARTICULO 41º.- La aceptación del cargo lleva implícita la obligatoriedad de no renunciar durante el año siguiente a la designación. Incurrirá en inconducta universitaria grave, quien habiendo sido designado por concurso renuncie al cargo durante el plazo establecido precedentemente, salvo causa justificada a juicio del Consejo Directivo. En caso de no justificarse la inconducta, el Docente quedará inhabilitado para presentarse a concurso o ser designado en otro cargo en la Universidad por el término de 3 (Tres) años a partir de la fecha en que debió asumir sus funciones o renunció y esta sanción será comunicada a todas las Universidades Nacionales y demás organismos competentes del país. Además deberá abonar los costos del concurso, para lo cual cada Unidad Académica establecerá los mecanismos que permitan garantizar de modo fehaciente el cobro, y fijará el costo de cada concurso. El presente artículo se incluirá en la notificación de la designación.-

ARTICULO 42º.- Cuando dentro del plazo de 1 (Un) año, contado a partir de la fecha en que se designó a ese Docente, se produjera la vacante del cargo objeto del concurso, el Consejo Directivo podrá solicitar la designación del aspirante que continúa en el orden de mérito aprobado.-

ARTICULO 43º.- Los docentes designados bajo las disposiciones del presente reglamento revisten el carácter de regular en todo el ámbito de la U.Na.M. Las designaciones de los docentes resultantes de los concursos, no implican la consolidación de la asignación de las funciones establecidas para dichos cargos en la unidad pedagógica concursada (área, disciplina, especialidad, asignatura o departamento, etc). Dicha asignación dependerá de eventuales modificaciones en los planes de estudios, reorganización de la Facultad u otras razones que decida la Universidad en la forma y modo que se fijarán en la reglamentación que deberá dictarse.-

VI - DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 44º.- Los aspirantes, los Jurados y el observador estudiantil, según corresponda, serán notificados fehacientemente de las resoluciones siguientes:

- a) Las que dispongan el traslado de las impugnaciones, objeciones y recusaciones y las decisiones que recaigan sobre ellas.
- b) Las previstas en los Artículos 16º, 20º, 34º y 37º de este Reglamento.
- c) Las que establezcan el lugar y fecha en que serán sorteados los temas de las clases y las que determinen el lugar y la fecha en que se desarrollarán estas y las entrevistas correspondientes.

ARTICULO 45º.- Las notificaciones serán efectuadas en el domicilio que el aspirante deberá constituir, conforme con lo dispuesto en el Artículo 7º inciso 1. f) de este Reglamento.-

ARTICULO 46º.- Todos los términos establecidos en este Reglamento se contarán por días hábiles administrativos.-

ARTICULO 47º.- La presentación de la solicitud de inscripción importa, por parte del aspirante, el conocimiento de las condiciones fijadas en este Reglamento, de las Ordenanzas y Disposiciones de implementación e interpretación, del Régimen General de Carrera Docente, del Plan Institucional de la Unidad Académica y del Plan o los Planes de Estudios de la Carrera o carreras involucradas.-

ARTICULO 48º.- Cada Unidad Académica podrá normatizar aquellas cuestiones que complementen el presente Reglamento y sirvan para adecuarlo a sus condiciones peculiares sin apartarse de las establecidas en él con carácter general.-

**ORDENANZA N°
POSADAS,**

ANEXO II

CURRICULUM NORMALIZADO del presente Reglamento:

01 - ANTECEDENTES PERSONALES

Apellido y Nombres:

Lugar de Nacimiento:

Fecha de Nacimiento:

Nacionalidad: Argentina

Estado Civil:

Documento de Identidad DNI N°:

Domicilio: Calle:

Localidad:

C.P.:

Provincia:

Teléfono:

Fax:

E-Mail:

02 - ESTUDIOS REALIZADOS Y TITULOS OBTENIDOS

De grado:

Entidad Otorgante:

Año:

De Post-Grado

Otros estudios superiores:

03 - TESIS DE DOCTORADO O MAESTRÍA

Título:

Realizada en:

Director de Tesis:

Calificación:

04 - BECAS

Tipo:

Fecha Inicio:

Fecha Terminación:

Por concurso:

Lugar:

Institución:

05 - CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO

Nombre:

Duración (fecha):

Asistido:

Institución:

Carga horaria:

06 - DISTINCIONES – PREMIOS

07 - ANTECEDENTES DOCENTES Y DE INVESTIGACIÓN

08 - CARGOS Y FUNCIONES DESEMPEÑADOS

08.1 Tipo:

Fecha Inicio:

Fecha Terminación:

Lugar:

08.2 En Instituciones Académicas y Científicas

08.3 En la función pública no universitaria

08.4 Profesionales

09 - MIEMBRO DE JURADOS (TESIS - CONCURSOS - OTROS)

10 - CARRERAS DE INVESTIGADOR

Fecha y clase de ingreso:

Situación actual (Clase):

Lugar de trabajo:

11 - PATENTES - CONVENIOS

12 - SEMINARIOS - CONFERENCIAS Y CURSOS DICTADOS

Año:

Lugar:

Tema:

13 - TRABAJOS PUBLICADOS O ACEPTADOS PARA PUBLICAR EN REVISTAS PERIÓDICAS, ACTAS DE CONGRESOS, LIBROS O CAPÍTULOS DE LIBROS (Indicar autor, año, título del trabajo, nombre de la revista u otra publicación, volumen, páginas, si tiene o no referato).

13.1 Científicos

13.2 Tecnológicos / Técnicos

13.3 Artísticos

13.4 Informes y anteproyectos legislativos y del sector público

13.5 De divulgación

13.6 Otros

14 - TRABAJOS DE TRANSFERENCIA - EXTENSION EFECTUADOS

15 - FORMACIÓN Y DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Dirección y/o codirección de:

Tesis de postgrado

Tesis de grado

Becarios y/o Adscriptos en Proyectos de Investigación y/o Extensión

Pasantes -

Auxiliares y/o Adscriptos de docencia

16- OTROS ANTECEDENTES

ORDENANZA Nº
POSADAS,

ANEXO III

PUNTAJES MÁXIMOS PARA LA EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES.

TÍTULOS.....	Hasta 150 puntos.
FORMACIÓN ACADEMICA, DOCENCIA Y PRODUCCIÓN EN DOCENCIA.	Hasta 200 puntos.
PRODUCCIÓN EN INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA O ARTÍSTICA, EN EXTENSIÓN Y/O TRANSFERENCIA Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS.....	Hasta 170 puntos.
ACTIVIDADES DE GESTIÓN, PROFESIONALES Y OTROS ANTECEDENTES.....	Hasta 80 puntos.

TOTAL

600 puntos.

**ORDENANZA N°
POSADAS,**

ANEXO IV

ITEMS A SER CONSIDERADOS EN LA VALORACIÓN DE LA CLASE

-En la valoración de la clase, podrán tomarse como referencia, los siguientes aspectos:

- 01.- Explicitación de los fundamentos y encuadre.
- 02.- Pertinencia y factibilidad de los objetivos.
- 03.- Consistencia científica de los contenidos.
- 04.- Organización, secuencia y presentación didáctica de los mismos.
- 05.- Recursos auxiliares utilizados.
- 06.- Vinculación con la bibliografía a la cual remite
- 07.- Vinculación con la práctica a la que remite.
- 08.- Previsiones para la evaluación adoptada.
- 09.- Uso del tiempo.
- 10.- Estilo comunicacional adoptado.
- 11.- Tipo de participación prevista para los estudiantes.